



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105003-2021-00168-01
Demandante:	ANDREA BEATRIZ EUGENIA MUÑOZ GOMEZ
Demandada:	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• SKANDIA S.A.• COLFONDOS S.A.
Vinculada	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Asunto:	Corrige oficiosamente auto que fija agencias en derecho.
Fecha:	19 de enero de 2024

Revisado el auto que fijó agencias en dentro de asunto de la referencia, encuentra este Despacho que en él se consignó:

*“las agencias en derecho de esta instancia se fijan en suma igual a **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** a la fecha en la que se profirió la sentencia, esto es la suma de \$1.160.000, a cargo de cada una de las demandadas, SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLPENSIONES, en favor de la demandante.”. Subraya fuera del texto original.*

Sin embargo, en la Sentencia de segunda instancia proferida dentro del asunto sub examine, en cuanto a costas se resolvió:

*“**TERCERO:** CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y en favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto aparte.”*

De manera que, COLPENSIONES no fue objeto de condena en costas de segunda instancia, como equivocadamente se consignó en el auto de 14 de diciembre, por medio del cual, se fijó agencias en derecho.

Por tanto, a efecto de enmendar el *lapsus cálami* antes descrito, conviene dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que prevé:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En consecuencia, como quiera que el aludido error se debió a una alteración de palabras y su corrección no implica un cambio del contenido jurídico sustancial de esa decisión, resulta procedente corregir el auto adiado el 14 de diciembre de 2023.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido dentro del presente asunto el 14 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que las agencias en derecho de esta instancia, corren a cargo únicamente SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: “en suma de \$1.160.000, a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y en favor de la demandante.”, excluyendo de tal concepto a la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría la presente decisión a las partes y MINISTERIO PÚBLICO, **POR AVISO**, en aplicación del inciso 2 del artículo 286 del C.G.P. Por lo antes expuesto.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de estados electrónicos de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, con inclusión de esta providencia.

CUARTO: En firme la presente providencia, **DEVOLVER** las diligencias al juzgado de origen para que continúe con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Firma válida
providencia judicial
CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE